

pe y la difusión de los alcances del presente decreto de alcaldía a la Subgerencia de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CARDENAS
Alcalde

1850599-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Prorrogan fecha de vencimiento de pago de los Arbitrios Municipales del mes de enero de 2020

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2020/MDLM

La Molina, 29 de enero del 2020

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

Visto: el Memorando N° 172-2020-MDLM-GM, de fecha 29 de enero de 2020, emitido por la Gerencia Municipal, mediante el cual se eleva la propuesta de Decreto de Alcaldía de prórroga de la fecha de vencimiento del pago de los Arbitrios Municipales correspondiente al mes de enero del 2020, hasta el 28 de febrero del presente ejercicio, formulada por la Gerencia de Administración Tributaria y la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 390/MDLM, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Públicas (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, para el Ejercicio 2020, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 28 de Diciembre de 2019;

Que, el artículo quinto de dicha Ordenanza establece que, los arbitrios municipales son de periodicidad mensual y el vencimiento de los mismos será el último día hábil del mes al que corresponda la obligación;

Que, asimismo, se establece en el artículo décimo segundo, el incentivo por pago adelantado en favor de los contribuyentes propietarios o poseedores de predios de uso casa habitación y/o terrenos sin construir, que opten por el pago total adelantado de los arbitrios municipales del Ejercicio 2020, hasta el vencimiento de la primera cuota mensual de dicho año, a quienes se les concederá un descuento del 10% sobre el importe de dichos arbitrios;

Que, mediante el Informe N° 029-2020-MDLM-GAT-SREC, la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, señala que existe una participación importante de contribuyentes que vienen cumpliendo con el pago de sus tributos, lo cual a la fecha viene generando un mayor ingreso en comparación a ejercicios anteriores; sin embargo, de las acciones de difusión realizadas, aún se mantiene un considerable número de contribuyentes susceptibles de acogerse al pago de sus obligaciones tributarias señalado en la Ordenanza N° 390/MDLM, los cuales debido al plazo establecido en el artículo decimo segundo, podrían ver dificultado la regularización de sus pagos, por lo que se propone se prorrogue la fecha de vencimiento de la primera cuota correspondiente al mes de enero, hasta el 28 de febrero del 2020;

Que, mediante el Informe N° 06-2020-MDLM-GAT, la Gerencia de Administración Tributaria señala que, a la fecha el número de contribuyentes que ha cumplido con realizar el pago de sus tributos municipales durante el mes de enero, es superior a lo registrado en el ejercicio anterior, logrando incrementar la recaudación tributaria; sin embargo, aún existe una gran expectativa de contribuyentes que desean acogerse al incentivo del 10% de descuento por pago total adelantado, y que con la finalidad de seguir promoviendo el mismo, se propone se prorrogue la fecha de vencimiento de la primera cuota

correspondiente al mes de enero, hasta el 28 de febrero del 2020, a fin que dicho beneficio también sea aplicable a quienes paguen dicha cuota hasta esa fecha;

Que, mediante el Memorando N° 172-2020-MDLM-GM, de fecha 29 de enero del 2020, la Gerencia Municipal remite la propuesta de prórroga de la fecha de vencimiento del pago de los Arbitrios Municipales correspondiente al mes de enero del 2020, hasta el 28 de febrero del presente ejercicio, formulada por la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva y la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, establece que, las municipalidades gozan de potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas y derechos municipales, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía; asimismo, en el artículo 42° de la norma citada, se señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del Concejo municipal;

Que, en la tercera disposición transitoria y final de la Ordenanza N° 390/MDLM, se facultó al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza así como para prorrogar los plazos que la misma prevé;

Estando a los considerandos precedentes, en ejercicio de las facultades conferidas en la tercera disposición transitoria y final de la Ordenanza antes mencionada, con el visto de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades señaladas en el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la fecha de vencimiento del pago de los Arbitrios Municipales correspondientes al mes de enero del 2020, hasta el 28 de febrero del presente ejercicio.

Artículo Segundo.- DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y sus Subgerencias, la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, y a la Gerencia de Tecnologías de Información, el cumplimiento y debida aplicación del presente Decreto de Alcaldía, así como la adecuada difusión del mismo.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación inmediata del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Tecnologías de Información en la página web de la Municipalidad www.munimolina.gob.pe

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO
Alcalde

1850689-2

Conforman el Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 021-2020/MDLM

La Molina, 16 de enero del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

VISTO: el Informe N° 217-2019-MDLM-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 014-2020-MDLM-GPPDI, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, y el Memorando N° 71-2020/MDLM-GM, de la Gerencia Municipal, sobre la propuesta para la modificación de la Resolución de Alcaldía N° 165-2019/MDLM, que conformó el Comité de Promoción de la Inversión Privada, estando a la aprobación de la Ordenanza 388/MDLM, que modificó el Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica de la Entidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 165-2019/MDLM, de fecha 12 de setiembre del 2019, se conformó el Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de La Molina;

Que, mediante el Memorando N° 1970-2019/MDLM-GM, de fecha de 25 de noviembre de 2019, la Gerencia Municipal, solicita opinión técnica a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, respecto a la designación de los miembros titulares y suplentes del Comité de Promoción de la Inversión Privada, en vista que el Reglamento de Organización y Funciones de esta Entidad Edil fue modificado mediante la Ordenanza N° 388/MDLM, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de octubre del 2019, motivo por el cual, al variar las unidades de organización se requiere una adecuación y modificación de la Resolución de Alcaldía N° 165-2019/MDLM;

Que, mediante el Informe N° 319-2019-MDLM/GPPDI, de fecha 27 de noviembre del 2019, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, remite su informe a la Gerencia Municipal, respecto a la adecuación y modificación de la Resolución de Alcaldía N° 165-2019/MDLM a la Ordenanza N° 388/MDLM – Ordenanza que Aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica de la Municipalidad, proponiendo la adecuación y modificación del Comité de Promoción de la Inversión Privada; concluyendo en el sentido de que, es necesario adecuar y modificar el Comité de Promoción de la Inversión Privada, el cual debe estar integrado por los miembros titulares y suplentes propuestos por su unidad de organización;

Que, mediante el Memorando N° 2016-2019/MDLM-GM, de fecha 03 de diciembre del 2019, la Gerencia Municipal, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emita opinión legal respecto a la adecuación y modificación de la Resolución de Alcaldía N° 165-2019/MDLM, por la cual se designó a los miembros del Comité de Inversión Privada considerando que el Reglamento de Organización y Funciones de esta institución Edil, fue modificada por la Ordenanza N° 388/MDLM;

Que, mediante el Informe N° 217-2019-MDLM-GAJ, de fecha 06 de diciembre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite su pronunciamiento, concluyendo que es de la opinión de:

- Que, de acuerdo a los numerales 2.6, 2.7 y 2.8 del punto II de su informe, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, así como la Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización del Estado, no pueden ser miembros del Comité de Promoción de Inversión Privada de la Municipalidad de La Molina, el primero por su calidad de órgano asesor y por integrar un órgano colegiado y el segundo porque depende jerárquicamente de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, estando en causal e abstención, en concordancia con el marco normativo dispuesto en el numeral 2 y literal a) del numeral 6 del artículo 99° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, artículos 39° y 40° de la Ordenanza N° 388/MDLM – Ordenanza que Aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica de la Municipalidad de La Molina, y el numeral 17.1 del artículo 17° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 - Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por el Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

- Que, de acuerdo a los subnumerales 2.11.1 y 2.11.2 del numeral 2.11 del punto II de su informe legal, la adecuación, modificación e incorporación del Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de La Molina, estaría conformada de la siguiente manera:

Miembros Titulares

Gerencia Municipal – Presidente del Comité
Gerencia de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad.
Gerencia de Desarrollo Urbano

Miembros Suplentes

Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada
Gerencia de Movilidad Sostenible.
Gerencia de Seguridad Ciudadana.

- Que, de acuerdo al numeral 2.12 y 2.13 del punto II de su informe, considera que no es procedente legalmente la propuesta de adecuación y modificación de la conformación del Comité de Promoción de la Inversión Privada de esta Entidad Edil, presentada por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; sin embargo, es legalmente factible la adecuación, incorporación y modificación, de la conformación del precitado Comité previo informe técnico de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, adecuando, modificando e incorporando lo señalado en el numeral 2.11 de su informe.

- Que, de acuerdo al numeral 2.12, del punto II de su informe, la aprobación del Comité de Promoción de la Inversión Privada, se realizará vía Resolución de Alcaldía, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en concordancia con lo señalado en los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1362 – Decreto Legislativo que Regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos;

Que, en el informe antes mencionado, también se recomienda se solicite a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el informe técnico respecto a la adecuación, modificación e incorporación de los miembros titulares y suplentes de la reconfiguración del Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de La Molina; asimismo, se derive los actuados a Secretaría General, para que gestione ante el Alcalde la emisión de la correspondiente Resolución de Alcaldía y se proceda a su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y se comunique al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas, conforme a lo establecido al numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo que Regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos – Decreto Legislativo N° 1362;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Estado, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señale la Ley;

Que, el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV y el subnumeral 2.3 y 2.4 del numeral 2 del artículo V del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que, por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con

los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, se expresa que una de las fuentes del procedimiento administrativo son las Leyes y disposiciones de jerarquía equivalente y los Decretos Supremos y demás normas reglamentarias de otros poderes del Estado;

Que, de acuerdo al numeral 7.1 y 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo que Regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos - Decreto Legislativo N° 1362, las entidades públicas titulares de proyectos que cuenten con proyectos o prevean desarrollar procesos de promoción de la inversión privada, bajo las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo, crean el Comité de Promoción de la Inversión Privada; asimismo, la designación de los miembros del Comité debe materializarse mediante una Resolución de Alcaldía; y que, la publicación de la precitada resolución debe de publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" y debe comunicarse al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

Que, de acuerdo al numeral 17.1 del artículo 17° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 - Decreto Legislativo que Regula la Promoción de la Inversión Privada mediante asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 240-2018-EF, la conformación del Comité debe estar integrado por tres (03) funcionarios de la Alta Dirección o titulares de órganos de línea o asesoramiento de la entidad;

Que, de acuerdo a lo precitado en los considerandos anteriores, se debe tener presente que para la conformación del Comité se debe aplicar la norma del Decreto Legislativo que Regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos - Decreto Legislativo N° 1362, la cual se complementa con su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 240-2018-EF, esto en concordancia con el subnumeral 2.3 y 2.4 del numeral 2 del artículo V del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que define que para la concreción de los actos administrativos (conformación del Comité) se debe tener como fuente del procedimiento administrativo las Leyes y disposiciones de jerarquía equivalente y los Decretos Supremos, ya que sirven de fuente formal del procedimiento administrativo; motivo por el cual se concluye que las normas a aplicar para la conformación y funciones del Comité es el Decreto Legislativo N° 1362, complementado con su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 240-2018-EF, en concordancia con el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444;

Que, de acuerdo a los numerales 2 y 6 literal a) del artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución debe abstenerse en los asuntos cuya competencia le esté atribuida en los siguientes casos: i) Si ha tenido intervención como asesor en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo y ii) Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse en el caso que la autoridad integre un órgano colegiado;

Que, de acuerdo al artículo 39° de la Ordenanza N° 388/MDLM – Ordenanza que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica de la Municipalidad de La Molina, expresa que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional es el órgano de asesoramiento responsable de organizar, dirigir y supervisar los procesos referidos a presupuesto público, inversión pública, supervisión de la ejecución de las asociaciones pública privadas; asimismo, el literal y) del artículo 40° de la precitada Ordenanza N° 388/MDLM, establece que son funciones y atribuciones de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional monitorear el avance de la ejecución de las inversiones públicas y privadas; y, finalmente el artículo 41° de la Ordenanza N° 388/MDLM, señala que, la Gerencia de Planeamiento,

Presupuesto y Desarrollo Institucional tiene a su cargo la siguiente unidad orgánica: Subgerencia de Planeamiento, Inversiones y Modernización del Estado, es decir jerárquicamente depende de la Gerencia precitada;

Que, en el presente caso, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional solicita una adecuación y modificación de la Resolución de Alcaldía N° 165-2019/MDLM, en cuanto a los miembros titulares y suplentes del Comité de Promoción de la inversión Privada de esta institución Edil, considerando que la Ordenanza N° 388/MDLM, aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Molina, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de octubre del 2019, generando que ciertas unidades de organización cambiaran de nomenclatura y funciones;

Que, de lo precitado en el párrafo anterior, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, en atención a la propuesta inicial realizada y lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, ha realizado una propuesta para adecuar, modificar e incorporar unidades de organización respecto a la conformación del Comité de la Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad de La Molina, con respecto a la Resolución de Alcaldía N° 165-2019/MDLM, siendo la propuesta final para la conformación la siguiente:

Miembros Titulares:

- Gerente Municipal - Presidente
- Gerente de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad.
- Gerente de Desarrollo Urbano.

Miembros Suplentes

- Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada.
- Gerente de Movilidad Sostenible.
- Gerente de Seguridad Ciudadana;

Que, en el presente caso la conformación del Comité, permitirá cumplir con el subnumeral 4, del numeral 4.1 del artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362, respecto a las prioridades de los planes locales y al cierre de brechas en infraestructura y servicios, ya que a través de los miembros de las unidades de organización que conformarán el Comité precitado, se buscará priorizar los proyectos que tiene mayor impacto sobre el cierre de las principales brechas de infraestructura y de acceso al servicio público, lo cual es concordante con los artículos IV y VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, debido a que esta Entidad Edil, busca promover la adecuada prestación de servicios públicos locales, el desarrollo integral y asimismo busca que se cumplan las políticas y planes locales de desarrollo en el distrito de La Molina; por lo que resultaría procedente la atención de la propuesta de conformación hecha;

Que, en atención a lo precisado en los considerandos precedentes, donde se tiene la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la propuesta de la nueva conformación, se considera que es legalmente factible la adecuación, incorporación y modificación de la conformación del Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de La Molina, de acuerdo a la última propuesta presentada, a efectos de que el Comité antes mencionado, pueda desarrollar sus funciones de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento;

Que, de acuerdo al numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, es atribución del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas,

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, con el visto bueno de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal, en uso de las facultades conferidas en los

numerales 6) y 35) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFÓRMESE el Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de La Molina, en el marco del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que Regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 240-2018-EF, el cual queda integrado de la siguiente manera:

TITULARES:

- Gerente Municipal – Presidente
- Gerente de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad.
- Gerente de Desarrollo Urbano.

SUPLENTE:

- Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada.
- Gerente de Movilidad Sostenible.
- Gerente de Seguridad Ciudadana;

Artículo Segundo.- DEJESE sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 165-2019/MDLM, así como toda disposición administrativa que se oponga a la presente Resolución.

Artículo Tercero.- PRECISAR que, el Comité conformado por la presente Resolución, ejerce las funciones establecidas en el artículo 17° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 - Decreto Legislativo que Regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

Artículo Cuarto.- COMUNICAR al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Economía y Finanzas, la presente Resolución.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR a los miembros integrantes del referido Comité la presente Resolución de Alcaldía.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaria General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Tecnologías de Información, su publicación en el portal web de la entidad.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal y demás unidades de organización competentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO
Alcalde

1850689-1

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Ordenanza que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el distrito

ORDENANZA N° 292-MDL

Lurigancho, 30 de diciembre de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE LURIGANCHO, en Sesión de la fecha; y,

VISTO:

El Dictamen N° 008-2020/CAJEyR-MDL emitido por la Comisión Permanente de Regidores de Asuntos Jurídicos, Economía y Rentas del Concejo Municipal del Distrito de Lurigancho, Oficio N° 955-2019-DP/OD-LIMA ESTE, el Informe 284-2019/MDL/GR del Gerente de Rentas y el Informe N° 795-2019-MDL/GAJ de la Gerente de Asesoría Jurídica; respecto a la aprobación de la ordenanza municipal que autoriza y regula la instalación de propaganda electoral, y su posterior retiro culminado el periodo electoral; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificados por la ley de Reforma Constitucional N°27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y se rigen por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros, en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 3.6.3 del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, modificada por la Ley 28581, establece, en su Título VIII, el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados;

Que, el Artículo 185°, concordante con el inciso d) del Artículo 186° de la citada Ley Orgánica de Elecciones, determinan que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 181° de la Ley Orgánica de Elecciones, la propaganda electoral debe llevarse a cabo dentro de los límites que señalan las leyes;

Que, mediante Resolución N° 0078-2018-JNE, de fecha 07 de febrero del 2018, se aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, con el objeto, entre otros, de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda política durante el periodo electoral, estableciéndose en su Artículo 8°, competencias de los gobiernos locales, provinciales y distritales para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, y su posterior retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso; así como para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08.00 y las 20.00 horas, en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, según el Oficio N° 955-2019-DP/OD-LIMA ESTE la Defensoría del Pueblo propone al Concejo Municipal la aprobación del Proyecto de Ordenanza que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el distrito de Lurigancho, a fin que no se desborde la propaganda electoral en el distrito y se mantenga el ornato, la seguridad vial y la conservación del medio ambiente ante la contaminación auditiva y visual;

Que, mediante el Informe 284-2019/MDL/GR el Gerente de Rentas considera que es necesario reglamentar el referido proyecto de Ordenanza que regula